



Bogotá D.C, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210068500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) Allegue copia legible del Registro Civil de Defunción de la señora OMAIRA ARAMINTA PARRA DE TAUTIVA, ya que el aportado se encuentra borroso.

2.-) Allegue certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula No. 50S-40222455 con fecha no superior a un mes, pues el que milita a páginas 64-65 tiene apartes ilegibles.

3.-) Arrime avalúo catastral actualizado a la vigencia 2021 del bien inmueble con matrícula 50S-40222455.

4.-) Acredite la calidad que se les endilga a los señores CARLOS ILBERTO, HECTOR ALFONSO, JOSÉ RAUL y DAYAN MICHEL LOPEZ VEGA, respecto de la de cujus.

5.-) Realice el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P.

6.-) Adecúese el poder otorgado, en el sentido de indicar la cuenta de correo electrónico del apoderado de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, deberá acreditarse su remisión mediante mensaje de datos a la cuenta registrada por el aludido profesional, o en su defecto, apórtese constancia de haberse realizado presentación personal sobre el mismo.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f84e619d3d5399b8fb4406b2b7339bcb7e9b0b4d9786d284250dfaa8c0645e3

Documento generado en 02/09/2021 01:14:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>